

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GSRMH-G-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:REPARACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO, Y LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR EL PARAÍSO DEL CENTRO POBLADO SAN CRISTÓBAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA. CUI 2597226

Ruc/código :	20483827033	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	SOCIEDAD DE NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	08:48:19

**Consulta:** Nro. 1

**Consulta/Observación:**

AGARDECEREMOS NOS INDIQUEN SI LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO, CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO DE CANAL, TOMAS LATERALES Y RETENCIONES CALIFICAN COMO OBRAS SIMILARES

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3      Literal: A      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención al INF N° 477-2024/GRP-402420, El área usuaria indica que para la definición de obras similares se ha considerado lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda y Construcción, la cual es de uso obligatorio y no puede ser modificada. Es de indicar que según las bases administrativas del procedimiento en la sección general numeral 1.4 dice lo siguiente: "No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas". Por tanto, No se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GSRMH-G-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:REPARACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO, Y LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR EL PARAÍSO DEL CENTRO POBLADO SAN CRISTÓBAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA. CUI 2597226

Ruc/código :	20609809010	Fecha de envío :	15/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RUNEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:39:58

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de obra, de 02 Años nos parece excesivo teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de 45 DIAS equivalente a 16.00 veces el plazo requerido; contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 18 meses) solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del T.U.O. de la Ley: ¿Principios que rigen la contratación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención al INF N° 477-2024/GRP-402420, El área usuaria indica que para la formación académica y experiencia profesional se ha considerado lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda y Construcción, la cual es de uso obligatorio y no puede ser modificada. Es de indicar que según las bases administrativas del procedimiento en la sección general numeral 1.4 dice lo siguiente: "No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas". Por tanto, No se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-GSRMH-G-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:REPARACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO, Y LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SECTOR EL PARAÍSO DEL CENTRO POBLADO SAN CRISTÓBAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA. CUI 2597226

Ruc/código :	20609809010	Fecha de envío :	15/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RONEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:39:58

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SEGUN EL NUMERAL 2.2: CONTENIDO DE LAS OFERTAS, SE CONSULTA SI SE REQUERIRA DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES O VISITAS DE CAMPO,O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ADICIONAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, PARA ADMITIR LAS OFERTAS QUE PUDIERAN TRASGREDIR LAS BASES ESTANDARIZADAS.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** 2.2.1.1      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 009-2020-OSCE/CD y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención al INF N° 477-2024/GRP-402420, Se le aclara al participante que no se está exigiendo la presentación de declaraciones juradas, visitas de campo o cualquier otro documento adicional en los términos de referencia

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null